

Resolución No. **MAC-DGER2006-0004**
02 ENE 2006**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la citada Ley, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega a la Administración Tributaria, de toda la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000 y su Reglamento, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 9 de abril de 2000, obligan a los sujetos políticos a presentar información relativa a contrataciones de propaganda y a los ingresos y gastos electorales;

Que el artículo 125 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 31 de diciembre de 2001, dispone que las compañías emisoras de tarjetas de crédito, deberán enviar mensualmente al Servicio de Rentas Internas, información sobre las operaciones efectuadas con sus tarjeta habientes y establecimientos afiliados, en los medios y en la forma que indique esta Institución; y,

Que de acuerdo al artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria, deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:**Regular la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos**


Art. 1.- Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, al Valor Agregado o de ambos; las personas naturales que sin estar obligadas a llevar contabilidad, poseen autorización de impresión de comprobantes de venta y retención a través de sistemas computarizados; y, quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho a la devolución del IVA, deberán presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones, exportaciones, comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones en general.


Art. 2.- Los empleadores, en su calidad de agentes de retención, entregarán la información

relativa a las retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia, en la forma establecida por la Resolución No. NAC-DGER2005-0039, publicada en el Registro Oficial No. 527 de 18 de febrero de 2005.

Art. 3.- Los medios de comunicación social, las agencias de publicidad y los demás sujetos políticos, de conformidad con la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral y su Reglamento, deberán también presentar la información detallada en el artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta información deberá presentarse con el formato establecido por el Servicio de Rentas Internas, en consideración al sistema que se encuentra disponible de forma gratuita, en las oficinas del SRI o en su página web: www.sri.gov.ec; o, en su defecto, se podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la misma dirección, para la generación de su archivo de información.

Art. 5.- La mencionada información podrá enviarse a través de Internet o presentarse en las direcciones regionales y demás oficinas que el Servicio de Rentas Internas disponga, atendiendo al noveno dígito del RUC, de la manera que se detalla a continuación:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mes siguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28
Recepción de la información por Internet	Último día hábil del mes

Art. 6.- La información correspondiente a los meses de enero y febrero de 2006, será recibida en el mes de mayo del mismo período fiscal, juntamente con la información del mes de marzo de 2006, en función del noveno dígito del RUC, conforme consta en el artículo anterior.

Por tanto, los sujetos pasivos que tengan derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley de Régimen tributario Interno, que deseen solicitar el reintegro del impuesto en los meses de enero, febrero y marzo de 2006, deberán completar la información presentada en estos meses, en las fechas señaladas anteriormente.

Art. 7.- El cumplimiento de la presente Resolución, no exime a las sociedades públicas y privadas, ni a los empleadores en su calidad de agentes de retención, ni a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, de la presentación de la información relativa a

las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2005, en las fechas establecidas en la citada Resolución No. NAC-DGER2005-0039.

Art. 8.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 9.- Deróganse las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 206, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 12 de marzo de 2002;
- Resolución No. 732, publicada en el registro Oficial No. 657 de 6 de septiembre de 2002; y,
- Resolución No. NAC-635, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto de 2003.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

02 ENE 2006



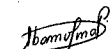
Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a

02 ENE 2006

Lo certifico.



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS